

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.808/20

Buenos Aires, 1 de setiembre de 2020

B.O.: 2/9/20

Vigencia: 2/9/20

Recursos de la Seguridad Social. Contribuciones patronales. [Ley 27.541 –art. 19–](#). Empleadores pertenecientes a servicios, establecimientos e instituciones relacionados con la salud. Reducción del noventa y cinco por ciento (95%) de la alícuota. Implementación del [Dto. 300/20](#). [Res. Gral. A.F.I.P. 4.694/20](#). Se extiende su alcance a los períodos devengados agosto, setiembre y octubre de 2020.

VISTO: el Expte. electrónico “EX-2020-00550445-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI” del Registro de esta Administración Federal; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia.

Que por el Dto. de Necesidad y Urgencia 260, del 12 de marzo de 2020, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por Ley 27.541 y su modificación.

Que a efectos de apoyar especialmente a aquellos sectores involucrados en la lucha contra dicha pandemia, el Dto. 300, del 19 de marzo de 2020, dispuso que los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud, comprendidos en su anexo, apliquen por el plazo de noventa días una reducción del noventa y cinco por ciento (95%) de la alícuota prevista en el art. 19 de la Ley 27.541 y su modificación, que se destine al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) creado mediante la Ley 24.241 y sus modificaciones, respecto de los profesionales técnicos, auxiliares y ayudantes que presten servicios relacionados con la salud.

Que el citado beneficio fue prorrogado por un plazo de sesenta días a través del Dto. 545 del 18 de junio de 2020.

Que en este sentido, la Res. Gral. A.F.I.P. 4.694/20 y su modificatoria estableció los códigos de actividad que deberán utilizarse a efectos del goce del aludido beneficio y dispuso la adecuación de los sistemas informáticos para la determinación de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social con la alícuota reducida respecto de los períodos devengados marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020.

Que ante la continuidad de los motivos que dieron lugar al dictado del Dto. 300/20 y su modificatorio, el Dto. 695 del 24 de agosto de 2020, prorrogó nuevamente, por un plazo de noventa días a partir de la fecha de su vencimiento, el tratamiento diferencial otorgado a los empleadores correspondientes a las actividades relacionadas con la salud, en lo que respecta a las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde extender los alcances de la aludida resolución general respecto de las contribuciones patronales con destino al SIPA que se devenguen durante los períodos agosto, setiembre y octubre de 2020.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación, Servicios al Contribuyente, Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 3 del Dto. 300/20 y sus complementarios, y por el art. 7 del Dto. 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Art. 1 – Extender los alcances de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.694/20 y su modificatoria, a los períodos devengados agosto, setiembre y octubre de 2020, a fin de aplicar el beneficio de reducción de alícuota de contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) previsto en el Dto. 300/20 y sus complementarios.

Art. 2 – La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.